

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.</b>	
--	--

<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>	21/04/2015
-----------------------------	------------

<b>FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:</b>	30/04/2015
--	------------

<b>FECHA ENTRADA EN VIGOR:</b>	01/05/2015
--------------------------------	------------

**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**Artículo 2º. Obligación del pago. Aportación de los/as beneficiarios/as.**

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios y/o actividades por la prestación de la Ayuda a Domicilio, desde este Ayuntamiento.

2.- La obligación del pago nace en el momento en que se produce el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD).

**Artículo 3º.- Cuantía.**

La cuantía a satisfacer se determinará por aplicación del baremo económico que figura en el Anexo I de esta Ordenanza, que será actualizado anualmente atendiendo al SMI. En ningún caso la cuantía a satisfacer por el beneficiario podrá superar el importe que conste como precio total por hora de servicio, incluido el IVA, establecido en el contrato con la empresa que resulte concesionaria del servicio.

A efectos de determinar los módulos económicos, que darán acceso al SAD, se considera el conjunto de personas integrado por: los cónyuges o aquellos que mantengan una relación análoga de convivencia, así como los hijos menores de edad y los mayores que convivan con sus padres y otras personas relacionadas entre sí que conviven en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. A este respecto, se entiende por vivienda, en sentido amplio, el marco físico en el que se desarrolla la convivencia habitual y cotidiana de las personas que constituyen el conjunto definido anteriormente.

El cálculo se efectuará sobre la renta disponible, entendiendo por renta disponible la suma de todos los ingresos brutos anuales del conjunto de personas computables, según la definición anterior.

.Ingresos computables:

A tales efectos se contabilizarán todos los ingresos provenientes de:

→ Rendimientos brutos del trabajo, a los que se deducirán las cotizaciones a la seguridad social, pensiones de cualquier naturaleza, prestaciones y/o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de las personas que constituyen el conjunto definido anteriormente.

→ Actividades económicas:

o Estimación directa: se computan el total de ingresos del epígrafe "actividades en estimación directa" del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

o Estimación objetiva: se computa el rendimiento neto previo de las actividades, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

- Rendimiento del capital mobiliario: intereses, provenientes de elementos patrimoniales, bienes o derechos, de naturaleza mobiliaria, que se computarán por el total de su valor.

- Rendimientos de capital inmobiliario: los procedentes de bienes inmuebles (arrendamientos o cualquier cesión de uso mediante precio), que provengan de bienes tanto rústicos como urbanos que no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el titular.

- Imputación de rentas inmobiliarias, que se realizarán por la cuantía de un 2% del valor catastral de aquellos inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas y que no generen rendimientos de capital ni constituyan la vivienda habitual.

- El importe neto de la venta de bienes patrimoniales muebles e inmuebles, siempre que se compruebe que no se encuentran incluidos en la valoración de patrimonio y que provengan de actos de cesiones patrimoniales o herencias.

Además de los rendimientos relacionados anteriormente se tendrá en cuenta el valor del patrimonio mobiliario de todos los integrantes del conjunto de personas definido en este artículo, entendido como tal el importe nominal de los depósitos bancarios, valores muebles o cualquier bien susceptible de generar rendimientos de capital mobiliario, a partir de una cuantía superior a 6.000 €.

Situaciones especiales a tener en cuenta:

En aquellos casos de personas mayores, enfermas, dependientes y/o discapacitadas que, por estas circunstancias precisen la ayuda de otras personas, para su adecuada atención y por ello se haya realizado un traslado de domicilio, en cualquiera de los sentidos, bien dejando el domicilio la persona que ha de ser cuidada, que es integrada en el de su/s cuidador/a/es/s, bien lo deje/n la/s persona/s cuidadora/s para acoplarse en el de la/s persona/s cuidada/s, o se rote por distintos domicilios, se tendrá en cuenta las siguientes particularidades, a la hora de determinar los ingresos anuales:

- Cuando se trate de ascendiente/s o descendiente/s directo/a/s, esto es, padre/s y/o, madres e hijo/a/s, se computarán los ingresos del/de la/s beneficiario/s/a/s directo/s del servicio y su cónyuge o relación análoga y los del/de la ascendiente o descendiente directo/a del beneficiario/a y su cónyuge o relación análoga.

- Cuando se trate de otras relaciones de parentesco, o no exista relación de parentesco alguna, se computarán los ingresos del/de la/s beneficiario/s/a/s directo/s del servicio y su cónyuge o relación análoga.

. Gastos deducibles:

A la suma total de los ingresos computables, cuando el/la beneficiario/a y/o alguno de los miembros del conjunto de personas definido en este artículo, tenga reconocida discapacidad o dependencia, se deducirán los siguientes porcentajes:

5%	Discapacidad entre el 33 y 49% o dependencia en grado I.
10%	Discapacidad entre el 50 y 65% o dependencia en grado II.
20%	Discapacidad física y/o psíquica igual o superior al 66% o dependencia en grado III.

El gasto socio-sanitario:

derivado de ingreso en residencia, centro de día y/o tratamiento de rehabilitación y estimulación, de cualquiera de las personas que forman el conjunto definido anteriormente, en esta ordenanza, siempre que no se tenga cobertura por parte del sistema público, pudiendo aplicarse una deducción por los mismos que no podrá ser superior al coste de la acción o como máximo de 300 € mensuales por persona, salvo en aquellos casos en que se perciban prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia.

derivado de tratamiento/s farmacológico/s crónico/s, siempre que se justifique su abono efectivo y no sea/n susceptible/s de abono o compensación por la Seguridad Social o pueda/n ser atendido/s por ésta sin coste para e/la usuario/a, pudiendo aplicarse una deducción por ello/s no superior al coste del tratamiento o como máximo 150 € mensuales.

Hasta un máximo de 240 € mensuales por el gasto derivado de la vivienda habitual, ya sea el precio del alquiler o la letra del préstamo hipotecario. Para ello el/la beneficiario/a o, en su caso, su cónyuge, debe ser titular de la misma o del contrato de arrendamiento.

Tanto para la deducción del gasto socio-sanitario como para el de vivienda, se tendrán en cuenta aquellas particularidades previstas, expuestas anteriormente, y consideradas para determinar el cómputo de los ingresos anuales.

La renta anual disponible se justificará con la documentación que se relaciona:

Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, pensiones, prestaciones, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza, que se justificarán con:

Fotocopia de contrato de trabajo y 3 últimas nóminas.

Fotocopia y/o certificado de la/s pensión/es del año en curso.

Certificado de: prestaciones desempleo, subsidio desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI), Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC),...

Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en su defecto certificado de Hacienda, de datos fiscales.

Declaración jurada de ingresos del año en curso.

En el supuesto de trabajadores/as desempleados/as, fotocopia de inscripción y mantenimiento de alta como demandante de empleo y certificado negativo de prestaciones, subsidio...

Certificado/s de saldo/s de libreta/s de ahorro/s, cuenta/s corriente/s, plazo/s fijo/s, acciones, títulos, depósitos..., e intereses bancarios que generan.

Certificado de bienes de naturaleza rústica y urbana.

✓

La deducción de gastos se podrá justificar con:

Justificante de los gastos susceptibles de ser deducidos, que influyan en la situación económica de la unidad de convivencia.

Fotocopia del certificado de discapacidad y/o reconocimiento de la situación de dependencia.

Fotocopia del contrato vigente de ingreso y/o factura del coste mensual de la plaza o servicio del que se fuera beneficiario/a.

Factura del/de los tratamiento/s de rehabilitación y/o estimulación recibido/s.

Factura/s justificativas del pago de tratamiento/s farmacológico/s crónico/s.

Fotocopia de contrato/s de arrendamiento vigente/s y recibo/s justificativo/s del pago mensual de alquiler

Fotocopia de recibo justificativo del pago correspondiente de préstamo hipotecario.

→

Una vez calculados los ingresos anuales y la valoración del patrimonio, tomando en consideración todas las deducciones aplicables, la suma de ambas magnitudes será la que se tome en consideración para el establecimiento del precio público por la prestación del SAD.

En el primer trimestre del año, el Departamento de Servicios Sociales, procederá a la revisión de los casos solicitando, al/a la beneficiario/a y demás personas que desarrollan su convivencia habitual y cotidiana en la misma vivienda, que constituye el domicilio familiar, según definición en este artículo, la actualización de la situación económica y sociofamiliar. Así, según los datos resultantes se determinará la continuidad o no del servicio, según lo que recoge la Ordenanza General Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, se fijará la cuantía mensual correspondiente a satisfacer por el/la/los/las beneficiario/a/os/as y se adecuará el servicio a las necesidades de cada caso.

#### **Artículo 4º. Exenciones.**

Se estará exento de pago cuando el servicio se preste, de oficio, por la existencia de menores y/o dependientes en situación de riesgo, valorada por el Equipo Base de Servicios Sociales.

#### **Artículo 5º. -Gestión de cobro.**

Las cantidades exigibles por los servicios prestados deberán ingresarse desde cualquier oficina bancaria en las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en las Entidades Colaboradoras que se determinen, ello en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

En los periodos de bajas temporales (vacaciones, ingresos en residencia...) se suspenderá el pago mientras dure la situación.

### **Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones**

El incumplimiento del pago de la cuantía mensual correspondiente por la prestación del SAD, durante tres mensualidades consecutivas, así como la ocultación o falseamiento en la cuantía de los ingresos, dará lugar al cese de la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas o imposición de sanciones a que hubiera lugar.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 25 de febrero del 2015, y definitivamente el 21 de abril de 2015, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO I**

#### **Tabla**

<b>Nº Mbros.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7 o más</b>
<b>Porcentaje</b>							
<b>0%</b>	9.080,40	11.804,52	14.982,66	17.252,76	19.976,88	22.701,00	24.517,08
<b>10%</b>	10.896,48	12.712,56	15.890,70	18.160,80	20.884,92	23.609,04	25.425,12
<b>20%</b>	11.804,52	13.620,60	16.798,74	19.068,84	21.792,96	24.517,08	26.333,16
<b>30%</b>	12.712,56	14.528,64	17.706,78	19.976,88	22.701,00	25.425,12	27.241,20
<b>40%</b>	13.620,60	15.436,68	18.614,82	20.884,92	23.609,04	26.333,16	28.149,24
<b>50%</b>	14.528,64	16.344,72	19.068,84	21.792,96	24.517,08	27.241,20	29.057,28
<b>60%</b>	14.982,66	16.798,74	19.522,86	22.701,00	25.425,12	28.149,24	29.965,32
<b>70%</b>	15.436,68	17.252,76	19.976,88	23.609,04	26.333,16	29.057,28	30.873,36
<b>80%</b>	15.890,70	17.706,78	20.884,92	24.517,08	27.241,20	29.965,32	31.781,40
<b>90%</b>	16.344,72	18.160,80	21.792,96	25.425,12	28.149,24	30.873,36	32.689,44
<b>100%</b>	En adelante						